(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea                                                                                        5ta. Sesión

Legislativa                                                                                             Ordinaria

# **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 975**

14 de aBRIL de 2023

Presentado por el representante *Ferrer Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno *y a la Comisión de Salud* de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a analizar la fiscalización *por parte* de la Oficina de Cannabis Medicinal sobre ~~el cumplimiento e implantación~~ *la implementación* de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")”, con relación al cumplimiento estricto con los ~~controles~~ *estándares* y pruebas de control de calidad de los productos que contienen cannabis medicinal~~;~~; *como esto puede afectar los tratamientos de los pacientes del Programa de Cannabis Medicinal;* los procesos para ~~controlar~~ *inspeccionar* y auditar los Laboratorios de Cannabis Medicinal licenciados por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal; la verificación y validez de los resultados contenidos en los Certificados de Análisis; las variaciones permitidas y aceptables en los resultados reportados por los Laboratorios de Cannabis Medicinal; la estandarización de los procesos técnicos y cualitativos para la realización de los análisis mandatorios por Ley; los resultados históricos reportados de Tetrahidrocannabinol (Delta-9 THC) y terpenos presentes en los productos de cannabis medicinal; los derechos de acceso de los pacientes a los Certificados de Análisis; ~~y~~ *la responsabilidad y ejecutoria de los Laboratorios de Cannabis Medicinal y de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal ante este asunto; así como,* cualquier otro asunto que incida directamente en la calidad del Cannabis Medicinal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")” establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: “*proveer un marco regulatorio que permita una alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas… La interacción entre la investigación, consideraciones salubristas con controles rigurosos y claros del Estado para viabilizar el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis”.*

Esta Cámara de Representantes, entiende el alto interés público, salubrista y de seguridad que revisten los tratamientos médicos a base de cannabis medicinal. El Programa de Cannabis Medicinal creado en el 2015, atiende a ~~mas~~ *más* de 125,000 personas. Estamos conscientes de la importancia de mantener un marco regulatorio robusto que asegure el cumplimiento de la política pública, pero sobre todo el bienestar de nuestro ~~pueblo~~ *Pueblo*.

La Cámara de Representantes debe investigar que los productos a base de cannabis medicinal estén cumpliendo con un riguroso control de calidad. Esto implica ~~como~~*, pero no se limita a, cómo* se pueden ver afectados los resultados de los tratamientos y su efectividad. *Asimismo, los Certificados de Análisis emitidos por los Laboratorios son la base fundamental del cumplimiento con los controles y estándares de calidad que aseguren que los productos a base de cannabis son aptos para el consumo humano y en consecuencia para tratar las condiciones médicas para las cuales se ha recomendado su uso. Cualquier valor reportado que no se ajuste a la verdad científica, compromete de manera determinante la integridad del Programa de Cannabis Medicinal.*

~~Los Certificados de Análisis emitidos por los Laboratorios son la base fundamental del cumplimiento con los controles y estándares de calidad que aseguren que los productos a base de cannabis son aptos para el consumo humano y en consecuencia para tratar las condiciones médicas para las cuales se ha recomendado su uso. Cualquier valor reportado que no se ajusta a la verdad científica compromete de manera determinante la integridad del Programa de Cannabis Medicinal.~~

La situación económica de Puerto Rico y la escasez de recursos en las agencias y demás entidades gubernamentales son de conocimiento general, sin embargo, el sistema de pruebas y controles de calidad no puede verse afectado por estas circunstancias, ni ninguna otra situación, *ya que* lo contrario implica ~~poder~~ *poner* en riesgo la salud de nuestros pacientes. *Por consiguiente, es imperativo y necesario investigar esta situación, identificar las fallas y desviaciones, así como proveer las respuestas y soluciones que aseguren un estricto y robusto control de calidad y de veracidad científica de los resultados.*

~~Es imperativo y necesario investigar esta situación~~*~~,~~* ~~identificar las fallas y desviaciones, así como proveer las respuesta y soluciones que aseguren un estricto y robusto control de calidad y de veracidad científica de sus resultados.~~

Por todo lo anterior, es imperativo investigar el cumplimiento estricto con las regulaciones vigentes que aseguren que los productos a base de cannabis medicinal cumplan con los controles de calidad necesarios para salvaguardar la salud de nuestros pacientes y brindar un tratamiento *alternativo y* efectivo para sus dolencias.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se ordena a la Comisión de Gobierno *y a la Comisión de Salud* de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a analizar la fiscalización *por parte* de la Oficina de Cannabis Medicinal sobre ~~el~~ *la implementación de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")”, con relación al* cumplimiento estricto con los ~~controles~~ *estándares* y pruebas de control de calidad de los productos que contienen cannabis medicinal; como esto puede afectar los tratamientos de los pacientes del Programa de Cannabis Medicinal; los procesos para ~~controlar~~ *inspeccionar* y auditar los Laboratorios de Cannabis Medicinal licenciados por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal; la verificación y validez de los resultados contenidos en los Certificados de Análisis; las variaciones permitidas y aceptables en los resultados reportados por los Laboratorios de Cannabis Medicinal; la estandarización de los procesos técnicos y cualitativos para la realización de los análisis mandatorios por Ley; los resultados históricos reportados de ~~Tetrahydrocannabinol~~ *Tetrahidrocannabinol* (Delta-9 THC) y terpenos presentes en los productos de cannabis medicinal; los derechos de acceso de los pacientes a los Certificados de Análisis; la responsabilidad y ejecutoria de los Laboratorios de Cannabis Medicinal y de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal ante este asunto; ~~y~~ *así como,* cualquier otro asunto que incida directamente en la calidad del Cannabis Medicinal.

Artículo 2.-La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en o antes de que culmine la ~~séptima~~ *Séptima* (7ma.) Sesión Ordinaria de la ~~decimonovena~~ *Decimonovena* (19na.) Asamblea Legislativa.

Artículo 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.